

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0075-2024-DGA-UNP

Piura, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente N° 000166-5403-24-2 de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el **Lic. José Juan Santos Miranda**, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0516-2024-ABAST-UNP de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, quien solicita se sirva ordenar mediante documento resolutivo, la aprobación del Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada: "Mejoramiento del servicio en el Vivero Experimental "Ricardo Ramos Plata" de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", según detalle:

Titulares

Dr. David Choquehuanca Panta

Ing. Wilfredo Mantilla Tucto

Ing. Patricia Valdiviezo Criollo.

Suplentes

Ing. Rosario Chumacero Córdova

Ing. Antonio Timaná Fiestas

Lic. Giovanna Marengo Arrese;

Que, con Informe N° 267-2024-OCAJ-UNP de fecha 14 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA se EMITA el documento resolutivo de designación del Comité de Selección que tendrá a su cargo la conducción del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada: "Mejoramiento del servicio en el Vivero Experimental "Ricardo Ramos Plata" de la Facultad de Agronomia de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura";

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 8.1 literal c) de la TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 43º numeral 01 Establece que: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 43º numeral 03 Establece que: Los órganos acargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44° numeral 01, Establece que: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44° numeral 02, Establece que: Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0075-2024-DGA-UNP

Piura, 15 de marzo de 2024

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44° numeral 04, Establece que: Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44º numeral 05 Establece que: El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros:

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023, de fecha 22 de setiembre del 2023 se resuelve: Artículo 1º.- Delegar, al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, las Facultades y Atribuciones en materia de Contratación Pública para que, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ejecute lo siguiente (...) b) Designar a los miembros integrantes de los comités de selección, o su reconformación cuando se considere necesario; para lo cual, contará con la propuesta de la Unidad de Abastecimiento, quien deberá observar los impedimentos para la conformación de cada comité de selección;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR, el Comité de Selección para conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada: "Mejoramiento del servicio en el Vivero Experimental "Ricardo Ramos Plata" de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", según detalle:

TITULARES

Dr. David Choquehuanca Panta Ing. Wilfredo Mantilla Tucto

Ing. Patricia Valdiviezo Criollo.

SUPLENTES

Ing. Rosario Chumacero Córdova

Ing. Antonio Timaná Fiestas

Lic. Giovanna Marengo Arrese.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA

C.c. RECTOR

OPYPTO

INT (6)

Scria Jur

OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)

ARCHIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIUR

M.SC. FARMA Y ANDOVAL OLIV